

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3088

Valparaíso, 25 NOV. 2022

**VISTOS:**

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 4.610, de 27.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que amplía la prórroga conferida por Resolución Exenta N° 3.336, de 09.07.2019, para cumplir con los requisitos que establece el Reglamento para las empresas que se indican en el anexo de esa resolución.

La Resolución Exenta N° 3.624, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que reemplazó el Apéndice II, del Capítulo 4, del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y laboratorios de ensayo, que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas, en los procesos de determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de muestra compósito para calidad y análisis de los elementos y/o compuestos para la exportación de concentrado de cobre.

Las modificaciones realizadas al Apéndice II, del Capítulo 4, del Compendio de Normas Aduaneras, mediante Resolución N° 4449, de 12.09.2019 y N° 653, de 11.02.2020, ambas del Director Nacional de Aduanas.

La postulación presentada por ALEX STEWART INTERNATIONAL CHILE LTDA., RUT N° 79.843.940-5, ubicado en calle Quilín 2910, Macul, Santiago, ingresada bajo el Registro N°12451, de 04.05.2022, para certificarse como organismo de inspección (OI) autorizado para emitir informes de peso en las exportaciones de concentrado de cobre.

El Oficio Ordinario N° 6199, de 12.10.2022, de la Subdirección Jurídica; y el Oficio Ordinario N° 7171, de 18.11.2022, del Departamento de Laboratorio Químico del Servicio Nacional de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04.05.2022, mediante la presentación Registro N°12451, **ALEX STEWART INTERNATIONAL CHILE LTDA.**, Rut N° 79.843.940-5, domiciliado en calle Quilín 2910, Macul, Santiago, presentó su postulación, solicitando la certificación como Organismo de Inspección, para realizar el proceso de muestreo y emitir informes de peso en las exportaciones de concentrado de cobre.

Que, a su solicitud, acompañó los antecedentes de constitución legal de la Persona Jurídica; Certificado de Vigencia de la Sociedad; Representación legal; Inscripción Registro de Comercio; Certificado del Registro de Comercio; Declaración Jurada de los Representantes Legales; Certificado de antecedentes de Representante Legal; Certificado de Deudas; copia del Certificado de Acreditación OI 070 ante el INN como Organismo de Inspección; Procedimientos de muestreo a utilizar y antecedentes certificados bajo Norma Chilena NCH-ISO 17024; Nómina del personal e información de su formación, experiencia y competencias.

Que, por Oficio Ordinario N° 6199, de 12.10.2022, la Subdirección Jurídica emitió el pronunciamiento exigido en los numerales 1.2.1 letras b), e), f), y g) de la Resolución N° 3.624, de 2018, conforme al cual tuvo por acreditados los requisitos particulares para la certificación, de la empresa solicitante ALEX STEWART INTERNATIONAL CHILE LTDA, RUT N° 79.843.940-5, en los términos del artículo 3, del Título II Requisitos del Reglamento del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 32, de 2018; en el numeral 1.2.1 letra b) de la Resolución Exenta N° 3.624, de 17.08.2018, y la Resolución Exenta N° 497 de 03.02.2020, ambas del Director Nacional de Aduanas.

Que, por Oficio Ordinario N° 7171, de 18.11.2022, del Departamento Laboratorio Químico, se emitió pronunciamiento exigido en los numerales 1.2.1 letras c) y d); y 1.3.1 letras a), c) y d), de la Resolución N° 3.624, de 2018, conforme al cual se tuvo por acreditados los requisitos particulares para la certificación, de la empresa solicitante ALEX STEWART INTERNATIONAL CHILE LTDA, RUT N° 79.843.940-5, en los términos del artículo 3, del Título II Requisitos del Reglamento del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 32, de 2018.

**INSTITUTO NACIONAL  
DE NORMALIZACION**

OI 070  
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE ALEX STEWART INTERNATIONAL CHILE LTDA., SANTIAGO,  
COMO ORGANISMO DE INSPECCION, TIPO A

AREA : EMBARQUE DE MINERALES Y CONCENTRADOS  
SUBAREA : EMBARQUE DE MINERALES Y CONCENTRADOS

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Concentrado de cobre	SGI-INS-101-00 Rev.13 (Cláusula 6.3) Basado en: OIML R50/1997 JIS 8100-M 1984 ISO 10251:2006	Verificación de peso húmedo por pesómetro
Concentrado de cobre	SGI-INS-101-00 Rev.13 (Cláusula 6.5) Basado en: OIML R50/1997 JIS 8100-M 1984 ISO 10251:2006	Verificación Toma de muestras
Concentrado de cobre	SGI-INS-101-00 Rev.13 Cláusula 6.7) Basado en: OIML R50/1997 JIS 8100-M 1984 ISO 10251:2006	Determinación contenido de humedad
Concentrado de cobre	SGI-INS-101-00 Rev.13 (Cláusula 6.7) Basado en: OIML R50/1997 JIS 8100-M 1984 ISO 10251:2006	Determinación de peso seco
Concentrado de cobre	SGI-INS-101-00 Rev.13 (Cláusula 6.8) Basado en: OIML R50/1997 JIS 8100-M 1984 ISO 10251:2006	Preparación de muestras para ensayo de calidad y Muestras testigos
Concentrado de cobre y minerales	SGC-INS-102-00 Rev. 10 Basado en: JIS M 8100/92 ISO 12743:2017 ISO 10251:2017	Muestreo de concentrados de cobre y minerales
Concentrado de cobre y minerales	SGC-INS-103-00 Rev. 12 Basado en: JIS M 8100/92 ISO 12743:2017 ISO 10251:2017	Determinación de humedad y peso seco
Concentrado de cobre y minerales	SGC-INS-107-00 Rev.14 Basado en: Decreto N°158/80 del MOP	Verificación de báscula y peso de camiones



INSTITUTO NACIONAL  
DE NORMALIZACION

OI 070  
Anexo

SUBAREA : EMBARQUES DE CONCENTRADO DE COBRE, AMPARADO EN EL DOCUMENTO  
UNICO DE SALIDA (DUS), SEGUN CONVENIO INN-ADUANAS

Producto	Norma/Especificación	Método de Inspección
Concentrado de Cobre – Granel en Maxi sacos	SGC-INS-P08-00 Rev.00 Basado en: JIS M 8100/92 ISO 12743:2017 ISO 10251:2017 Decreto N°158/90 del MOP Anexo 94, Compendio de Normas Aduaneras (CNA) Apéndice II, Capítulo 4, CNA, Decreto Hacienda N°33/18.01.2018, de Ministerio de Hacienda.	Determinación de peso húmedo Muestreo Determinación del porcentaje de humedad Determinación de peso seco Control de embarque en el puerto donde se realiza la exportación.
Concentrado de Cobre – Granel en Contenedores	SGC-INS-P08-00 Rev.00 Basado en: JIS M 8100/92 ISO 12743:2017 ISO 10251:2017 Decreto N°158/90 del MOP Anexo 94, Compendio de Normas Aduaneras (CNA) Apéndice II, Capítulo 4, CNA, Decreto Hacienda N°33/18.01.2018, de Ministerio de Hacienda.	Determinación de peso húmedo Muestreo Determinación del porcentaje de humedad Determinación de peso seco Control de embarque en el puerto donde se realiza la exportación.

F407-01-00-v02

2/2

Que, de acuerdo al mérito de los informes evacuados por la Subdirección Jurídica, en el Oficio Ordinario N° 6199, de 12.10.2022 y por el Departamento de Laboratorio Químico, en el Oficio Ordinario N° 7171, de 18.11.2022, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución Exenta N° 3.624, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, por

lo que resulta procedente acceder a la certificación solicitada por ALEX STEWART INTERNATIONAL CHILE LTDA, RUT N° 79.843.940-5, en su presentación bajo Registro N°12451, de 04.05.2022.

Que, conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, la certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla con las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Además, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Resolutivo I de la Resolución Exenta N° 3.624, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, adoptará las medidas pertinentes para registrar los datos de identificación del organismo de inspección certificado, el número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia; y,

**TENIENDO PRESENTE:**

Las consideraciones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 23 ter y 202, de la Ordenanza de Aduanas; lo regulado en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N° 3.624, de 2018, 497, de 2020, y N°1179, de 2020, todas del Director Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **CERTIFÍCASE** a ALEX STEWART INTERNATIONAL CHILE LTDA, RUT N° 79.843.940-5 ubicada en calle Quilín 2910, Macul, Santiago, para asistir al Servicio Nacional de Aduana en los procesos de muestreo y emisión de informes de peso en las exportaciones de concentrado de cobre, por el término de 3 años, a contar de la fecha de su notificación.
2. **REGÍSTRESE** por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, los datos del Organismo de Inspección certificado, antes individualizado, dejándose copia de la presente resolución y su vigencia.
3. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, a ALEX STEWART INTERNATIONAL CHILE LTDA, RUT N° 79.843.940-5 ubicada en calle Quilín 2910, Macul, Santiago, mediante carta certificada y correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

  
**Rubén Parra Vergara**  
Subdirector de Fiscalización(S)

RPV/SCO/PGL/HNV  
SSD 12451 04.05.2022

3 2 8 8 6

